

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (RCC)
Demandante	Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H.
Demandado	UT Tres Grupo Inmobiliario S.A.S. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00723 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Reconoce personería.

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 19 de mayo del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA (RCC)**, instaurada por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUES DE BAVARIA P.H.** representada legalmente por **CONBIENES URBANISTICA S.A.S.**, en contra de **UT TRES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, y **CONSTRUCCIONES AP S.A.S.**, a través de sus representantes legales.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente**

providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido, a la **Dra. GLORIA INÉS VELÁSQUEZ** portadora de la T.P. 59.935 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb94e7049f15d758fcd8c7ed3946b6e66de083b3a86780c011c6a3d8aaa76c**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (RCC)
Demandante	Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H.
Demandado	UT Tres Grupo Inmobiliario S.A.S. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00723 00
Instancia	Única
Providencia	Exige caución

Con fundamento en el Art. 590 del C. G. del P., la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$5.635.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibidem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida cautelar solicitada sobre los establecimientos de comercio propiedad de las sociedades demandadas.

Dicha caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos similares constituidos en instituciones financieras, y deberá constituirse en el término de ocho (8) días. Art 603 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cba17e8352a511bd5ecc790a7144912211f9dc587de24123ba79f7e400aded7**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>